



## AUTO N° 1266 DE 2016

### (01 DE NOVIEMBRE)

EN SU TITULO NO. 1266 DE 2016, CORPOGUAJIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS DECRETOS 3453 DE 1983, MODIFICADO POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DEMAS NORMAS CONCORDANTES, Y

#### "POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por el Señor ANTONIO MONTERO, mediante oficio de fecha 26 de julio de 2016, recibido en la misma fecha en la Dirección Territorial del Sur bajo Radicado No. 666, para que se le otorgara un permiso de tala de un árbol de Trupillo, (*Prosopis juliflora*), ubicado en la calle 11 con carrera 5, en el parque ALBEIRO SALCEDO, del barrio San Lucas, zona urbana del municipio de El Molino - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 991 del 30 de agosto de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 30 de agosto de 2016, al sitio de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1160 del 2 noviembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:



Corpoguajira

(.....)

ACTA N. 1289 DE 2018

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA. En el desarrollo de la visita incluyó el traslado al sitio donde se encontraba el árbol, Barrio San Lucas, ubicado en la calle 11, con carrera 5 en el municipio de El Molino – La Guajira.

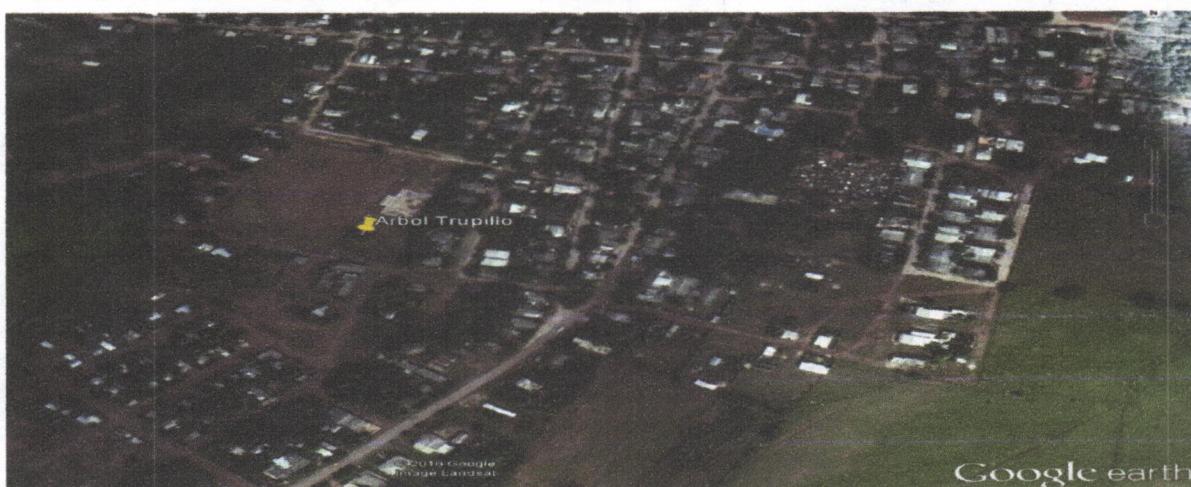
En el momento de la visita el señor ANTONIO MONTERO se encontraba en el lugar y se pudo observar la presencia del individuo arbóreo de especie Trupillo.

Se efectuó el reconocimiento de un (1) árbol, se le realizó su respectiva medición del diámetro a altura conocida como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen ( $m^3$ ):

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de  $4,453m^3$

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m <sup>3</sup> )	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Trupillo	Prosopis juliflora	0.90	10	0.70	4,453	Publico	Tala

#### UBICACIÓN SATELITAL



Google earth

Figura 1: Parque "ALBEIRO SALCEDO" El Molino – La Guajira.

Fuente: Google Earth

#### DESCRIPCION GRAFICA

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol de Trupillo	10°39'01.2''N	72°55'36.73''O



#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



#### OBSERVACIONES:

Se observó que el árbol de Trupillo presenta una inclinación pronunciada hacia estructura física que posee al interior el sistema eléctrico del Parque Albeiro Salcedo.

Se presume que la inclinación del árbol en mención puede aumentar al pasar el tiempo, por la inestabilidad que presenta el suelo y por los fuerte vientos que se presentan en la zona, a todo esto se le suma el peso que este retiene por ramas de gran tamaño que se apoyan en este, lo que aumenta el riesgo de la caída del árbol, este árbol posee un diámetro de 90 cm y una altura aproximada de 10 metros.

#### CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR al Municipio de El Molino NIT. – 800092788-0 el permiso para TALA al árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) localizados en la zona urbana del municipio de El Molino.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se ubicó el sitio exacto donde está ubicado el árbol de Trupillo, este presenta una inclinación pronunciada hacia estructura física que posee al interior el sistema eléctrico del Parque Albeiro Salcedo, ubicado en barrio San Lucas del Municipio del Molino.
2. Se concluye que al pasar el tiempo puede aumentar su inclinación o caer totalmente, a causa de la inestabilidad que presenta el suelo, a las fuertes brisas y lluvias que se presentan en el municipio, a todo esto se le suma el gran peso que este soporta debido a grandes ramas que en este se apoyan.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, es la Autoridad Ambiental del Departamento, la cual se encarga de la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación.

En razón a lo anterior, y esto, en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, **se recomienda**:

- Se recomienda hacer tala al árbol de Trupillo, por personas especializadas en este tema para evitar daños que afecten directamente a esta especie, y que a la vez se evite que este caiga debido al peso que este soporta por grandes ramas que se apoyan al árbol.
- Realizar tala inmediata para evitar que el árbol caiga sobre la estructura física del sistema eléctrico del Parque Albeiro Salcedo e impedir perjuicio a la población del municipio que en este se recrean.
- Se recomienda realizar trabajo de Aprovechamiento Forestal con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

### MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por Tala de un (1) individuo arbóreo de especie comúnmente conocido como **Trupillo** (*Prosopis juliflora*) el MUNICIPIO DE EL MOLINO NIT. – 800092788-0, debe sembrar la cantidad mínima de Cinco (5) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

(.....)

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 370.1160 de fecha 2 de noviembre de 2016.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para la intervención con tala un (1) árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) al MUNICIPIO DE EL MOLINO NIT. – 800092788-0, ubicado en el parque Albeiro Salcedo, calle 11 con carrera 5, Barrio San Lucas zona urbana de El Molino – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** el MUNICIPIO DE EL MOLINO NIT. – 800092788-0, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 23 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.



**ARTÍCULO CUARTO:** el MUNICIPIO DE EL MOLINO NIT. – 800092788-0, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE EL MOLINO NIT. – 800092788-0, debe sembrar la cantidad mínima de cinco (5) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectiva protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en. en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El MUNICIPIO DE EL MOLINO NIT. – 800092788-0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE EL MOLINO NIT. – 800092788-0

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

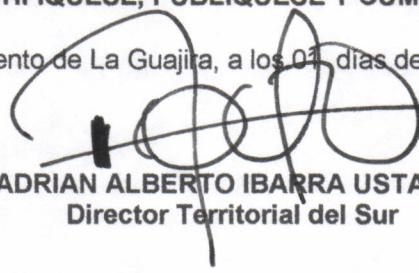
**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 01 días del mes de noviembre de 2016.

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Alirio Arciniegas Molina